



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo N° 1100140030022023-00011

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de adecuar los hechos de la demanda, señalando los motivos por los cuales se pretende el cobro de intereses moratorios y de ser el caso especificando la fecha de causación de los mismos.

2.- De cumplimiento a los preceptos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., expresando con precisión y claridad lo pretendido, para lo cual deberá formular en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que aquellas son de carácter consecencial y por tanto dependen de una pretensión principal.

Aunado a ello, deberá adecuar las pretensiones atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 88 del C.G.P., como quiera que, si bien es cierto que es procedente la acumulación de pretensiones, no es menos cierto que bajo los parámetros de la norma mencionada, las mismas deben presentarse como principales y subsidiarias cuando se excluyen entre sí como en el caso de marras.

3.- En relación con los perjuicios solicitados en la pretensión 8ª, cuantifique los mismos e indique porque conceptos y a que título los pretenden, si como daño emergente o lucro cesante

Así mismo, en relación con estos de cumplimiento a los preceptos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

4.- acredite que agotó el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que dentro del asunto no se dan los presupuestos previstos en el artículo 590 del C.G.P.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Aporte el contrato objeto de declaración de la presente demanda, debidamente suscrito por las partes en litigio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de los documentos aportados en la demanda no se evidencian los mismos.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
12 hoy 10 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

LNRC